

AUTOS: '[DENUNCIANTE_1] E REP. DE SUS HIJAS C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA (LEY 3040)'

Expte. N° CA-00498-JP-2026

Cipolletti, 21 de agosto de 2026. vh

Analizados los términos de la denuncia formulada, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Asimismo, surgiendo de la denuncia que NO efectúa petición de medida protectoria alguna, que solicita la intervención de la SENAF y que manifiesta: *"Que yo no tengo problema de tenerlas en casa...Solo me interesa el bienestar de mis hijas y que ella no las vuelva a maltratar de esa manera."*-

En consecuencia, corresponde:

I) Dejar sin efecto lo dispuesto por el Juez de Paz de Catriel en la resolución de fecha 20 de Agosto de 2026, por lo tanto, encontrándose las hijas menores de edad a resguardo con su progenitor, déjase sin efecto la intervención de la SENAF Catriel ordenada por el Juez de Paz de la misma localidad. A cuyo fin OFICIESE.-

II).- HACER SABER al Sr. [DENUNCIANTE_1] que atento los términos de los hechos denunciados y en atención a lo dispuesto por el art. 638 del Código Civil y Comercial, que dispone *"La Responsabilidad Parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado"* -y en caso de así considerarlo- deberá INICIAR LAS ACCIONES LEGALES RESPECTIVAS, CON PATROCINIO LETRADO Y POR LA VIA JUDICIAL RESPECTIVA. NOTIFIQUESE.-

III) Hágase saber al denunciante, que en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de

Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.

IV).- Ofíciase al Juzgado de Paz a los fines de poner en su conocimiento lo aquí dispuesto.-

V) Oportunamente, ARCHIVESE las presentes.-

LO QUE ASI DECIDO. CUMPLASE POR OTIF.-

En caso de no ser habido el denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez